



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

TIPO PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014- 2023-00091-00
DEMANDANTE:	CAHORS S.A.S
DEMANDADO:	ADRIANA YANETT CRUZ BOHÓRQUEZ
EXPEDIENTE:	2023-091

Revisada la actuación, se observa que la actora puso en conocimiento del despacho el trámite de notificación que está surtiendo respecto de la parte demandada, allegando para el efecto constancia del citatorio enviado.

Frente al citatorio, se avizora que en general los datos contenidos en la citación, frente a su consecutivo son errados; sin embargo existe una inconsistencia insalvable con el radicado de la providencia a notificar, pues se dijo en el citatorio que se trataba del proceso 2022-091, cuando el consecutivo correcto es el 2023-091.

Así mismo, de la lectura del citatorio se advierte otro error, posiblemente involuntario pero trascendental, que debe ser subsanado por la parte actora dentro del proceso de notificación de la demandada. Dentro del cuerpo del citatorio enviado se indica que:

“De igual manera me permito informarle que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico del juzgado j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en un término de diez (10) días hábiles desde la entrega de esta comunicación. Esto con el fin de ser notificado personalmente de la providencia en el indicado proceso.

De conformidad con lo anterior, de manera atenta me permito manifestarle que podrá pagar la obligación cobrada en un término de (05) días, y diez (10) días hábiles para ejercer los medios de defensa que considere necesarios.

Aunque se advierte la buena intención del actor procurando una notificación expedita, dicho aparte es equivoco y puede llevar a una que afecte el derecho de acceso a la justicia del demandado, sumado que es contrario a la realidad, ya que además de atender por medios virtuales, el **despacho también está funcionando presencialmente**, atendiendo a los abogados, dependientes y en general a los usuarios de la administración de justicia que diariamente se acercan a las instalaciones físicas del despacho, incluyendo aquellos que comparecen para notificarse personalmente.

Para mayor claridad, se está brindando atención tanto física como virtual, privilegiando la segunda sin desatender la primera, garantizando equivalencia funcional y derechos de las partes dentro del adelantamiento de la actuación judicial.

Por lo anterior, en aras de nutrir en garantías la notificación y de evitar posibles vicios que posteriormente nuliten lo actuado y hagan retrotraer la ejecución, la demandante debe reiniciar su ciclo notificadorio, subsanando las falencias aquí anotadas, indicando dentro del contenido del citatorio **la dirección física y electrónica del despacho** a través de las cuales el demandado puede comparecer para ser notificado.

En otras palabras, debe reformar y repetir su comunicación, informando a al demandado con suma claridad, en lenguaje simple y entendible, que puede concurrir bien sea físicamente a la sede del despacho ubicada en la Calle 35#11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202 de Bucaramanga, o virtualmente a través del correo electrónico j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en uno y otro caso será notificado y recibirá acceso al expediente del proceso, enterándose de la ejecución en curso.

Igualmente, se le requiere especialmente para que en el citatorio que va a remitir en cumplimiento de lo antes dicho, se **ABSTENGA** de incluir datos equívocos o inexactos que puedan confundir al demandado agregando párrafos como:



"De conformidad con lo anterior, de manera atenta me permite manifestarle que podrá pagar la obligación cobrada en un término de (05) días, y diez (10) días hábiles para ejercer los medios de defensa que considere necesarios."

Ello toda vez que con el mero citatorio no se consuma la notificación del mandamiento de pago, de ahí que no pueden predicarse -con la sola entrega del citatorio-, los efectos que el demandante informa en su citatorio. No será validado como acto de notificación ningún citatorio (ni aviso) que contenga datos equívocos o inexactos conforme lo anteriormente anotado.

Por todo lo dicho, en aras de imprimir celeridad al trámite e impedir su paralización, y habiendo verificado que no se encuentra pendiente el decreto y práctica de medidas cautelares, se REQUIERE a la parte demandante, para que realice el ciclo de notificación de la parte demandada(citatorio-aviso), e informe al despacho una vez se hayan realizado, con el fin de seguir adelante con el trámite procesal.

El accionante cuenta con el término de 30 días para dar cumplimiento irrestricto a los requerimientos antecedentes; advirtiéndole que, de no cumplirse con las cargas impuestas dentro de dicho lapso, se decretará el desistimiento tácito de la totalidad de la actuación, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 038 PUBLICADO EL DIA 30 DE MARZO DE 2023 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

[Https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga)

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e867118c30d22d0189d235aa3f26ec9b26d20396fb7ce30dcfdf51116422fda**

Documento generado en 29/03/2023 11:07:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>